



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, primero (01) de agosto de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2021-00022-00
Interlocutorio. 1312

En atención a las solicitudes presentadas por la doctora NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZALEZ, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante ARC SOLUCIONES EN CARTERA S.A.S., visibles a folios 43, 45 y 47 pdf del expediente digital, dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido en contra del señor CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA, en el cual se solicita: se ordene el emplazamiento del demandado; se le brinde información respecto de la efectividad de las medidas previas decretadas, consistentes en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas YNI-92D, matriculado ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío; y, el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga el demandado en su calidad de empleado de la empresa GLOBALTECH S.A.S. ZOMAC, al tiempo que requiere se le decrete una nueva medida previa en contra del demandado; se le hace saber a la memorialista, que este despacho, al momento de proferir el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, ordenó el emplazamiento de este, razón por la cual, y como quiera que por error involuntario del despacho no se llevó a cabo la publicación de dicho emplazamiento, se procederá, por secretaría, a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; así mismo, y como quiera que al interior del expediente digital no se avizora, que ni el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, ni la empresa GLOBALTECH S.A.S. ZOMAC, hubieren dado respuesta a los oficios 182 y 183 de fecha 23 de febrero de 2021, remitidos a dichas entidades vía email el día 04 de marzo de esa misma anualidad, se ordena oficiar a las mencionadas entidades a fin de que nos informen la razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Juzgado.

De otro lado, y de conformidad con la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, se DECRETA el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el ejecutado CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía Nro.18.399.701, como empleado de la empresa GRANJA INTEGRAL CEYLAN SAS.

Líbrese oficio en tal sentido al pagador de la empresa GRANJA INTEGRAL CEYLAN SAS en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, y hágasele saber que, en caso de hacerse efectiva dicha medida, deberá dejar los dineros a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE MUNICIPIO, cuenta Nro. 631302041002.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: DGA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122
DEL 02 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eac4fbdca270938d324a76b2f5063c4c80ba16a89ab07b2d56b7731865bf60**

Documento generado en 01/08/2022 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>